

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y opinión sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el diputado Ricardo Ruíz Suárez del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Unión de la Ciudad de México, I Legislatura.

Con base en ello, los integrantes de esta Comisión procedimos al estudio de la referida iniciativa, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir la **OPINIÓN** conforme al 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y los artículos 87 y 221, fracción III, del Congreso de la Ciudad de México.

Por ello, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente dictamen conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

II.1 En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el 30 de octubre de 2018, el Diputado Ricardo Ruíz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que en caso de ser aprobada, sea la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, ante la que se interponga la Iniciativa.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

II.2. Con fecha del 6 de noviembre, mediante oficio con número CAPE/1po.1ª/31-I, el Diputado Jorge Triana Tena, Presidente de la Comisión de Asuntos Político Electorales turnó a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la iniciativa de referencia para su **OPINIÓN**.

III CONSIDERANDOS

III.1. La propuesta de Ley en materia Constitucional, tiene como propósito garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales de tal forma que se prevenga y evite la violencia política de género.

Ello, en virtud de que en la Constitución Federal no prevé que la violencia de género –considerada como violación grave, dolosa y determinante– sea una causal en el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, del diputado promotor propone su incorporación como un elemento de la nulidad.

De este modo:

Artículo 41.- ...

I. a V.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

d) **Exista violencia política en razón de género, que debe entenderse como todas aquellas acciones y omisiones basadas en elementos de género que tengan por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos político electorales de las mujeres, o el ejercicio de un cargo público.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, **salvo en el caso de que exista violencia política en razón de género.**

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

III.2. Hay que recordar que en 2013 se incorporó el criterio constitucional de paridad, que obliga a las instituciones electorales y a los partidos políticos a crear mecanismos que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, su participación incrementó en los procesos electorales recientes y, con ello, emergieron nuevas formas de violencia contra mujeres que deciden ejercer sus derechos políticos y asumir cargos de representación pública. Es por ello, que este órgano deliberativo plural, incluyente y tolerante está en el deber de proteger y garantizar los derechos humanos con los medios que tenga a su alcance, en particular la de los grupos vulnerables, como es el caso de las mujeres.

III.3. Por otro lado, es importante precisar que en octubre de 2016 al resolver el expediente SUP-JDC-1773/2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) acreditó como violencia política de género las agresiones contra Felicitas Muñoz, presidenta municipal de Cuilapan, Guerrero, por el partido Movimiento Ciudadano. Un caso emblemático, en donde "un grupo de personas estuvo acosándola y se valió de publicaciones y acciones directas con un fuerte contenido basado en el sexo y en el género, en estereotipos y en actitudes discriminatorias sobre el rol de las mujeres en puestos públicos".

Sin duda, es una condición *sine qua non* para la democracia que las mujeres existan cuenten con condiciones de igualdad para competir en un proceso electoral; de ser proclamada electa, así como ocupar materialmente y ejercer el cargo para el cual se haya resultado triunfadora.

"La igualdad implica, en los dos primeros elementos de este derecho (competir en un proceso electoral y ser proclamada electa), que todos los y las ciudadanas deben gozar de iguales posibilidades que les permita contender en un proceso comicial conforme a un correcto entendimiento de

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

la igualdad formal y material, que se hace cargo de las desigualdades históricas, sociales y estructurales, que justifican, por ejemplo, el establecimiento de acciones afirmativas.

De esa suerte, el derecho a ser electa no se limita a contender en un proceso electoral y a la posterior declaración de candidato o candidata electa, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él durante el período correspondiente, además de poder ejercer a plenitud las funciones inherentes al mismo, cumpliendo a la ciudadanía los compromisos que implica un cargo público.”¹

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en “*Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, enero de 2007*”, párrafos 42, 71 y 101, señala que: ²

- Como parte del deber de debida diligencia, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo las legislativas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia o la discriminación contra las mujeres.
- Entre los deberes del Estado de actuar con debida diligencia, en particular para prevenir o transformar situaciones estructurales o extendidas de violencia contra las mujeres, deben considerarse comprendidas las medidas especiales de promoción de la igualdad y la erradicación de patrones sociales y culturales que favorecen la discriminación de las mujeres en la sociedad.
- El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTES: SUP-JDC-1773/2016 Y SU ACUMULADO SUP-JDC1806/2016 ACTORA: FELICITAS MUÑOZ GÓMEZ, pág. 16. Ver: <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2016/10/SUP-JDC-1773-2016.pdf>, 27 de diciembre de 2018.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ver: https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#_ftn36, 27 de diciembre de 2018.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

Asimismo, hay que advertir que en el artículo 4, inciso j) de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*; artículos II y III de la *Convención de los Derechos Políticos de la Mujer* y artículo 7.a de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* reconocen que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

III.4. Si bien existe un Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, éste no ha garantizado respuestas prontas ni efectivas para las mujeres. La respuesta de las autoridades tiene que ir más allá de la comprensión de los hechos. Se necesita un mecanismo integral que garantice su seguridad y el ejercicio pleno de sus cargos -y no, o no sólo-, el apoyo psicológico a las mujeres víctimas o el cuestionamiento de sus denuncias, como es el caso de quienes denuncian el acoso sexual.

III.5. La responsabilidad para cesar la violencia política contra las mujeres es claramente compartida, sin embargo toca al Gobierno Federal, a los gobiernos estatales, a los partidos políticos, a los organismos defensores de los derechos humanos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y a las y los legisladores tomar acción para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres, violencia que cada día se agudiza y que en muchos casos podría tener consecuencias irreversibles.

III. 6. Hay que resaltar que en nuestro sistema jurídico electoral en materia de nulidades se prevén diversos principios de carácter constitucional, legal y jurisprudencial que deben ser observados por las autoridades electorales, así como por cualquier sujeto involucrado, como pueden ser candidatos, partidos políticos, coaliciones, ciudadanos, agrupaciones políticas, observadores electorales, entre otros, a efecto de declarar la nulidad de la elección o de la votación recibida en una casilla.

Asimismo, con la Reforma Electoral Constitucional de 2012, se impulsaron medidas para lograr un resultado justo en las elecciones. De este modo, se establecieron nuevas causales para declarar la nulidad de elecciones federales y locales en tres casos específicos de violaciones graves, dolosas y determinantes (se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley; se reciba o utilice recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas y

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

se entenderá que una violación es determinante cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento)

Y es precisamente en el artículo 41, fracción VI de la Constitución federal donde se garantiza que todos los actos, resoluciones y sentencias se sujeten al control constitucional convencional y legal a través del sistema de medios de impugnación previsto. En este sentido es loable, que ajustándose las disposiciones convencionales, sea la violencia contra las mujeres una de las causales de nulidad en materia electoral, y de ahí, que pueda ser desarrollada en la legislación secundaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, presentamos los siguientes:

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. -- En opinión de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera **APROBAR** con modificaciones establecidas en los considerandos III.1, III.3 y III.6, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción VI del Artículo 41, en la que se solicita incorporar la violencia política en razón de género como causal de nulidad de elecciones federales o locales, y se agrega una idea al penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Ricardo Ruíz Suárez del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobada por las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales, y de Igualdad de Género y con fundamento en el Artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sean las Comisiones Dictaminadoras las que determinen la Cámara de origen del Congreso de la Unión para que se interponga y se inicie el proceso legislativo respectivo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los cinco días del mes marzo de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

Firmas del Dictamen de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias relativas al estudio y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el diputado Ricardo Ruíz Suárez del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Unión de la Ciudad de México, I Legislatura.

Legisladores

A Favor

En Contra

En abstención

Junta Directiva



Diputado
Alberto Martínez Urincho
Presidente

morena

Distrito I



Diputado
Jorge Gaviño Ambriz
Vice-Presidente



Representación Proporcional



Diputado
Jorge Triana Tena
Secretario



Representación Proporcional

Integrantes



Diputado
Pablo Montes de Oca del Olmo
Integrante



Representación Proporcional



Diputado
Ricardo Ruíz Suárez
Integrante

morena

Distrito XXX

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

A favor

En Contra

En Abstención



Diputado
Eduardo Santillán Pérez

morena

Distrito XX

Eduardo Santillán Pérez



Diputado
Eleazar Rubio Aldarán

morena

Representación Proporcional



Diputado
Ernesto Alarcón Jiménez



Representación Proporcional

Ernesto Alarcón Jiménez



Diputada
Martha Soledad Ávila
Ventura

morena

Distrito XXVIII

Martha Soledad Ávila

[Handwritten mark]